



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00033

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 6 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de GLADIS ELVIRA ÁVILA FONSECA contra ANA GRACIERAL CHUNZA GALVIS y JOSÉ NIETO.

Los citados demandados se notificaron en debida forma, quiénes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en una Letra de Cambio a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en el Estatuto Comercial. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida, contra el demandado.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no formuló oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. **Para tal fin téngase en cuenta los abonos realizados.**

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$910.000m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f920f03016a318a27c104a967417d5c0a91e8cc36a73b50c99509d589830b02d

Documento generado en 05/11/2021 12:18:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 088 de 8 de noviembre de 2021.